

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Se han celebrado las honras fúnebres con asistencia de S. M. el Rey, fuerzas del Ejército, de la Milicia Ciudadana y numerosa y lucida concurrencia. No hay novedad en las provincias desde donde las autoridades, corporaciones, institutos y los liberales todos felicitan por telégrafo á S. M. por la elevacion á Principe del Ilustre Duque de la Victoria.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Segovia 5 de Enero de 1872.—El Gobernador interino, José Ruiz Mora.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Capitania General de Castilla la Nueva.—E. M.—Orden general del dia 3 de Enero de 1872 en Madrid.—El Excmo. Sr. Capitan

general de este distrito ha recibido para su publicacion el siguiente documento del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y Enganches del servicio militar. En virtud de lo dispuesto en Real Orden de 19 del actual, se abre concurso previo exámen para la provision de la plaza de Tenedor de libros de este Consejo, Jefe del primer negociado, bajo las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el concurso los Tenientes Coroneles y Comandantes del Ejército y los Comisarios de Guerra de 1.ª y 2.ª clase que cuenten dos años de antigüedad en su empleo, dirigiéndose á este Consejo por el conducto de ordenanza en el término de veinte dias, contados desde el en que se publique este anuncio en la Gaceta, instancias con su hoja de servicios y los documentos en que se acrediten su instruccion científica y sus méritos de todas clases.

2.ª Las instancias que se reciban serán examinadas por este Consejo y si del exámen resultase que alguno de los aspirantes tienen nota desfavorable ó antecedentes que no le hagan acreedor á la confianza que debe merecer á este Consejo se desechará su instancia.

3.ª Los aspirantes que á juicio del Consejo reúnan las condiciones necesarias para presentarse á exámen serán convocados oportunamente con el fin de que se hallen en esta Corte el dia 30 de Enero próximo.

4.ª Las materias sobre que versará el exámen serán las siguientes: Primer ejercicio: Exámen por escrito de Teneduría de libros por partida doble, con ejemplos prácticos de cambios, compras, cuentas corrientes, con interés etc. Segundo ejercicio: Exámen Teórico de contabilidad en general, Teneduría de libros en toda su extension, Aritmética mercantil, cambios arbitrarios, etc.

5.ª El Tribunal de exámen será presidido por el Teniente general presidente de este Consejo y lo compondrán un Vocal de esta Corporacion, el Jefe de Contabilidad del Banco de España, el de la Caja de Depósitos y el Secretario de este Consejo.

6.ª Terminados que sean los exámenes ese Consejo remitirá al Sr. Ministro de la Guerra una relacion nominal por órden de censuras de los aspirantes que se hubiesen presentado al concurso. Madrid 26 de Diciembre de 1871.—De órden del Sr. Teniente general Presidente.—El Coronel Secretario, Eduardo Bermudez.—Lo que por disposicion de S. E. se publica en la general de este dia para su conocimiento.—El Coronel Jefe de E. M. Eusebio Ruiz.

Segovia 5 de Enero de 1872.—Es copia.—El Coronel Gobernador militar accidental, Bustamante.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### PROVINCIA DE SEGOVIA.

Año económico de 1871 á 1872.

Mes de Octubre de 1871.

EXTRACTO de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 20 de Setiembre de 1865 se publica en el Boletín Oficial.

CARGO.		Pesetas.	Cs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	En la Depositaria de fondos provinciales.....	65164.75	
	En el Instituto de segunda enseñanza.....	10588.87	
	En la Academia de Bellas Artes.....	260.04	
	En la Casa de Expositos.....		
Producto del reparto provincial.			
Id. del ramo de Instruccion pública.		6018	75
Id. del ramo de Beneficencia.		3241	40
Id. de de arbitrios especiales.			
<b>TOTAL CARGO.</b>		<b>85.573</b>	<b>81</b>

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial.....  
 Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....  
 Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.

Satisfecho por gastos de quintas.....  
 Idem por id. del servicio de bagajes..  
 Idem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial.....

CAPITULO V.—INSTRUCCION PUBLICA.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion publica..  
 Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza.....  
 Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras.....  
 Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....  
 Idem por id. del Museo provincial.....

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

Satisfecho por estancias de dementes.  
 Idem por id. de las Casas de Expositos.

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO II.—CARRETERAS.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Satisfecho por las cantidades que se destinan a objetos de interés provincial.....

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion publica y de Beneficencia.....

TOTAL DATA..... 4628 25 4628 25

RESUMEN.

	Pesetas.	Cs.
Importa el cargo.....	85.573	81
Idem la data.....	4.628	25
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre..	80.945	56

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pesetas.	Cs.
En la Depositaria de fondos provinciales. (En metálico.)	68.706	15
En el Instituto de segunda enseñanza.....	11.979	37
En la Escuela Normal de maestros.....	"	"
En la id. id. de maestras.....	"	"
En la Academia de Bellas artes.....	"	"
En la Casa de Expositos.....	260	04
Igual.....		

En Segovia a 25 de Noviembre de 1871.—El Depositario, Remigio Sebastian.—  
 Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V. B.; El  
 Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Estéban Rey y Roldan, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa Maria de Nieva y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi Escribania por el Procurador D. Manuel Balbuena, en nombre de D. Miguel Lozano, vecino de Sangarcia, se presentó demanda ordinaria contra Doña Maria Paz Lobo, viuda de D. Pablo Martin Garcia y como madre y tutora de su hija menor Doña Carmen Martin Lobo, su convecina sobre reclamacion de los bienes de la testamentaria de Don Juan Manuel Lozano, interponiendo a la vez incidente de pobreza para continuar espresada demanda, y seguido este por todos sus trámites con Audiencia del Promotor Fiscal y en rebeldia de la Doña Maria, recayó la sentencia que copiada con la nota de su pronunciamiento dice así:

Sentencia. En el incidente de pobreza pendiente en este Juzgado incoado por D. Miguel Lozano, vecino de Sangarcia, para litigar con Doña Maria Paz Lobo, viuda de D. Pablo Martin Garcia y como madre y tutora de su hija menor Doña Carmen Martin Lobo de la misma vecindad, en el que tambien ha sido parte el Promotor Fiscal.

1.º Resultando: que con fecha seis de Octubre último por el Procurador D. Manuel Balbuena, en nombre de D. Miguel Lozano, se acudió a este Juzgado proponiendo demanda ordinaria contra Doña Maria Paz Lobo, viuda de D. Pablo Martin Garcia y como madre y tutora de su hija menor Doña Carmen Martin Lobo, en reclamacion de los bienes que constituyen la testamentaria de D. Juan Manuel Lozano, y por medio de un otro si, solicitaba tambien se la admitiera informacion para justificar su estado de pobreza declarándole despues tal para seguir expresada demanda.

2.º Resultando que conferido traslado de la mencionada solicitud de pobreza a la referida Doña Maria y promotor fiscal se les emplazó para que dentro del término de la ley, lo evacuaran, y no habiéndolo hecho aquella por la parte actora, se la acusó la rebeldia, siguiéndose por tal razon con los Estrados del Juzgado en ausencia de aquella.

3.º Resultando que dado a los autos el curso establecido por la ley se recibieron a prueba articulándose por la parte demandante la conducente a su derecho.

1.º Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente por la declaracion de tres testigos vecinos de Sangarcia, que es de oficio chocolatero en ambulancia, pagando por dicha industria una contribucion anual que no llega a ochenta reales;

que no se le conocen bienes de ninguna clase y que de no otorgársele la defensa por pobre no podria usar de sus derechos en juicio, cuyos dos primeros extremos se hallan tambien comprobados por la certificacion del Secretario de Ayuntamiento de Sangarcia, folio cuarenta y dos y

2.º Considerando por todo que el expresado Don Miguel Lozano, se halla comprendido en el párrafo cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento Civil vigente. Visto dicho artículo y demás pertenecientes de la citada ley aplicable al presente caso:

Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la defensa por pobre solicitada por el procurador D. Manuel Balbuena en nombre de D. Miguel Lozano, vecino de San Garcia, mandando en su virtud se le defienda como tal, y en la clase de papel de oficio con los demás derechos que le concede la ley, entendiéndose todo sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso.

Pues así por esta mi sentencia que se hará publicar en el Boletin oficial de la provincia con arreglo a lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Pablo Mata.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Pablo Mata, Juez municipal de esta Villa, é interino de primera Instancia de la misma y su partido por vacante del mismo en Audiencia pública. Santa Maria de Nieva, Diciembre trece de mil ochocientos setenta y uno.—Ante mí, Estéban Rey y Roldan.

La sentencia y nota de su pronunciamiento insertos convienen a la letra con su original y lo relacionado mas por menor consta y aparece de los autos de su razon de que doy fé y a que me remito. Y porque conste cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia: pongo el presente que firmo en dos pliegos del sello de oficio en Santa Maria de Nieva, Diciembre catorce de mil ochocientos setenta y uno.—Estéban Rey y Roldan.

ANUNCIOS PARTICULARES.

IMPRESA,  
 TALLER DE ENCUADERNACION  
 Y OBJETOS DE ESCRITORIO.

DE  
 Pedro Ondero,  
 CALLE REAL NÚM. 42. SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos; libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas, papel blanco de hilo y algodón de las mejores fábricas del Reino.

Iguamente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones, a precios sumamente arreglados.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.